

3307

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Dirección General del INSALUD, por la que se corrigen errores de la de 11 de diciembre de 2000, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros que aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Con fecha 10 de enero de 2001, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de esta Dirección General de 11 de diciembre de 2000, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2000, que ratifica el Acuerdo suscrito el 6 de noviembre de 2000 en la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se asignan complementos específicos a las categorías y puestos de trabajo del Grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y del Grupo B No sanitario de atención primaria.

Advertido error en el texto de dicha Resolución se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Acuerdo suscrito el 6 de noviembre de 2000 entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF y CC.OO.», debe decir: «Acuerdo suscrito el 6 de noviembre de 2000 entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales CSI-CSIF y CC.OO.»

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Director general del INSALUD, Josep María Bonet Bertomeu.

3308

ORDEN de 7 de febrero de 2001 por la que se establecen las normas que deberán regir la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario en el año 2001.

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, y amparados en la aplicación órgano-económica 26.01.411A.483, se prevén subvenciones, por una cantidad total de 240.404,84 euros (40.000.000 de pesetas), a familias e instituciones sin fines de lucro, de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas al fomento de actividades de alto interés sanitario.

Reconociendo el importante papel que las asociaciones, sociedades científicas, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro, tienen en la contribución al avance de los conocimientos en materia de asistencia sanitaria y salud pública, se estima conveniente incentivar las iniciativas de este tipo de actividades con objeto de promover la modernización del sistema sanitario, subvencionando, dentro de las posibilidades presupuestarias, algunas de dichas actividades de alto interés científico y sanitario.

Al objeto de conseguir una mayor eficacia y racionalización de los trámites administrativos a llevar a cabo en la concesión de estas subvenciones, siempre que ello sea posible, no se exigirán los documentos cuya información obre en poder de este Ministerio, en aplicación del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualizada con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El solicitante de la ayuda deberá hacer mención a la fecha y órgano o dependencia del Departamento en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan variado los datos o las circunstancias desde la fecha en que se presentaron o enviaron al Ministerio de Sanidad y Consumo.

En su virtud, a propuesta del Subsecretario de Sanidad y Consumo, tengo a bien disponer:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse en el año 2001, la concesión de subvenciones destinadas a financiar en parte actividades de alto nivel sanitario que, preferentemente, tengan proyección estatal, no comprendidas en el ámbito de otras convocatorias específicas.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 26.01.411A.483. de los Presupuestos de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo para el ejercicio del año 2001.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, que estando legalmente constituidas y con sede en el territorio nacional, realicen actividades de alto nivel sanitario, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, estudios u otras iniciativas y eventos similares.

Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones en el año 2001 los siguientes:

Actividades de trascendencia para todo el sistema sanitario relacionadas con las patologías de mayor morbilidad y/o mortalidad y con los problemas de salud y de atención sanitaria más relevantes a nivel nacional.

Iniciativas coincidentes con campañas, programas o prioridades del Ministerio en el presente ejercicio presupuestario.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria la financiación de las actividades ordinarias propias de las instituciones o entidades solicitantes, así como los programas de salud de Entes Públicos Territoriales o Institucionales. Asimismo, quedan expresamente excluidas las solicitudes de ayuda para la organización de cursos o estudios de cualquier nivel educativo de la enseñanza pública o privada, o para la convocatoria de cursos de formación, a distancia o de presencia.

Cuarto. *Límite y módulos de ayudas.*

1. El importe de la subvención no podrá ser superior al 40 por 100 de los gastos de las actividades realmente efectuadas y justificadas. En ningún caso será compatible con otro tipo de ayuda o subvención del Departamento para la realización de la misma actividad.

2. Tanto la concesión de la subvención, como su concreta cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto mencionado en el artículo 2 de la presente Orden.

3. La cuantía de las ayudas se adaptará, con carácter ordinario, a los siguientes módulos: 1.502,53 euros (250.000 pesetas), 3.005,06 euros (500.000 pesetas), 4.507,59 euros (750.000 pesetas) y 6.010,12 euros (1.000.000 de pesetas), según el carácter y prioridad de la iniciativa. Sólo en casos excepcionales se abonarán cantidades diferentes a las reseñadas.

Quinto. *Solicitudes y plazos.*

1. Las solicitudes de las subvenciones se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, presentándose en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

2. Se establecen dos períodos de solicitudes:

El primero de ellos finalizará el 20 de mayo, y el segundo, el 15 de septiembre, ambos del año en curso.

En el mismo año presupuestario sólo se podrá llevar a cabo una sola solicitud para un mismo evento, no obstante la apertura de dos períodos sucesivos de solicitudes.

Se podrá dictar resolución favorable de concesión de subvención para aquellos eventos solicitados a partir de la vigencia de esta Orden con independencia de los períodos mencionados anteriormente.

3. La solicitud, firmada por el representante legal de la entidad, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada de los Estatutos, en su caso, que deberán estar legalizados.

b) Relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, en su caso.

d) Programa, o en su defecto, Memoria detallada de actividades previstas, presupuesto de gasto, fecha y lugar de realización y la relación provisional de intervinientes.

e) Declaración expresa de no recibir otras ayudas o subvenciones para los mismos actos procedentes del propio Departamento.

f) Declaración expresa de todas las ayudas públicas y privadas concedidas para la misma actividad, que en conjunto no superen el costo de la actividad a realizar.

4. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen todos los documentos reseñados, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámites.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).